

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal: 2019-00594.

Demandante: Gloria Espinosa de Ruiz.

Demandada: Yecanema S. A. S.

En aras de continuar el trámite correspondiente, el Juzgado, dispone:

1) Señalar la hora de las 10:00 del día 16 del mes de Junio del año que avanza, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de forma virtual.

2) Tal como lo dispone la mentada norma, se decretan las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con los escritos de la demanda y en el traslado de las excepciones previas y de mérito en cuanto a su valor probatorio y conducencia (ff. 20-42, 104, 94-101 y 105).

- Testimonial: a fin de recepcionar los testimonios respecto a los hechos de la *litis*, se cita el día y hora de la audiencia a Eduardo Delgado Mamby, José Lino Acevedo Cardona, José Feliciano Portela Silva y Jorge Eliecer Romero Orozco (fol. 55)

Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia según el canon 217 *ibidem*.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada Yecanema S. A. S., Nelson Daniel Enrique Rosales Espinosa o quien haga sus veces, para que absuelva las preguntas que le formulará el extremo demandante.

II.- PARTE DEMANDADA:

- Documentales: Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (ff. 70-75).

- Testimonial: a fin de recepcionar los testimonios respecto a los hechos de la *litis*, se cita el día y hora de la audiencia a Hernán Ricardo Gómez Rosales, Mauricio Hernando Saavedra Mc Ausland, Sergio Andrés Ruiz Espinosa y Mario Bejarano Leiva (fol. 85). Comuníquesele por conducto de la parte demandada, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia según el canon 217 *ibidem*.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Gloria Espinosa de Ruiz, para que absuelva las preguntas que le formulará el extremo demandado.

3) Advertir a las partes que es necesario que participen en la vista pública para «*rendir interrogatorio [...] y los demás asuntos relacionados con la audiencia*», así mismo, resaltar, que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguno de los extremos o de sus apoderados se dará aplicación a lo normado en los numerales 2.º a 4.º del artículo 372 *ibidem*.

4) Señalarle a los intervinientes que para la realización de la vista pública se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que en la data de notificación de este auto el despacho les remitirá a los participantes el *link* de acceso a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas

de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que les presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

De igual forma, se indica que previo a la realización de la vista pública se compartirá el acceso al expediente digital a través de la plataforma *One Drive*.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **7 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **046**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

A

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal: 2019-00594.

Demandante: Gloria Espinosa de Ruiz.

Demandada: Yecanema S. A. S.

En atención al memorial que precede (fol. 76), se le reconoce personería para actuar a Hernán Ricardo Gómez Rosales, como abogado de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **7 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **046**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide